



Ministerio
de Defensa
Nacional

RESOLUCIÓN M.D.N. 83212

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2023-3-23-0000390

Montevideo, 07 ABO. 2024

VISTO: la gestión tendiente a la suscripción de un Contrato de Constitución de Servidumbre entre el Comando General de la Fuerza Aérea - Escuela Técnica de Aeronáutica y Concesionaria Martinelli S.A.;

RESULTANDO: I) que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del inmueble empadronado con el N° 20.413, sección catastral 20º, zona rural, ubicado en el departamento de Canelones, Colonia Nicolich, cuyo límite al Norte se apoya sobre el cauce del Arroyo Toledo, administrado por la Fuerza Aérea Uruguaya, asiento de la Escuela Técnica de Aeronáutica;

II) que de la información registral solicitada por el padrón N° 20.413, surge la inscripción N° 198, de 22 de enero de 2020, la cual registra un permiso de carácter revocable para la extracción de aguas públicas a Concesionaria Martinelli hasta el 30 de junio de 2029, cuyo usuario es el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

III) que Concesionaria Martinelli S.A., tiene derecho a disponer de las aguas del Arroyo Toledo, para destinarlas a usos productivos, según permiso de la Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA);

IV) que Concesionaria Martinelli S.A. es propietaria del inmueble empadronado con el N° 2.007, sito en la localidad catastral Colonia Nicolich del departamento de Canelones, al que para dar riego y hacer uso del derecho que le concede el permiso de DINAGUA, construyó una presa en el cauce del Arroyo Toledo, cuyo extremo Sur se apoya en el padrón N° 20.413, en el año 2000, la que fue regularizada frente a DINAGUA en 2023;

V) que Concesionaria Martinelli S.A. solicita la constitución de una servidumbre de apoyo de presa y servidumbre de parada a favor del padrón N° 2.007 sobre el padrón N° 20.413, habiendo cumplido con la previa indemnización exigida por la norma;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 y modificativas, por la Ley N° 15.576, de 15 de junio de 1984, en su artículo 103 establece que quienes requieran del apoyo de una presa en terreno ajeno podrán reclamar la imposición de la misma, previa indemnización;

II) que de acuerdo a lo dispuesto en el referido Código, en su artículo 107, se establece que quien requiera construir parada para el riego en la acequia o reguera limítrofe por donde reciba el agua, podrá exigir el permiso de construcción, previo abono de los daños y perjuicios y siempre que no se ocasionen mermas al riego del lindero o de los demás que tuvieren derecho a aprovechar las aguas de la acequia;

III) que resulta necesario designar representante del Comando General de la Fuerza Aérea – Escuela Técnica de Aeronáutica para la firma de la documentación respectiva;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Notarial del Comando General de la Fuerza Aérea y por el Departamento Jurídico-Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por los artículos 103 a 107 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 y modificativas por la Ley N° 15.576, de 15 de junio de 1984;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

RESUELVE:

1°. Autorízase la suscripción del Contrato de Constitución de Servidumbre a celebrarse entre el Comando General de la Fuerza Aérea - Escuela Técnica de Aeronáutica y Concesionaria Martinelli S.A.

2°. Designase como representante de la Comando General de la Fuerza Aérea - Escuela Técnica de Aeronáutica para la firma de la documentación respectiva, al Director de la Escuela Técnica de Aeronáutica.

3°. Publíquese, por el Departamento Administración Documental remítase copia de la presente Resolución a Concesionaria Martinelli S.A., al Departamento Jurídico – Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y pase al

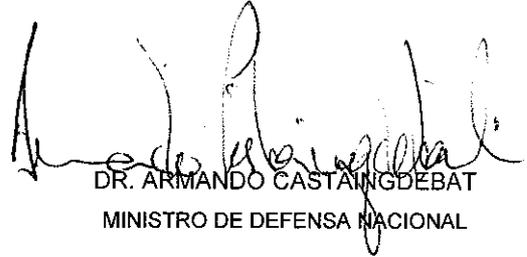


Ministerio
**de Defensa
Nacional**

Comando General de la Fuerza Aérea, a sus efectos. Cumplido, vuelva con una copia autenticada del Contrato suscripto para su registro en el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional. Oportunamente, archive.



se Publica


DR. ARMANDO CASTAINGDEBAT
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Ministerio
de Defensa
Nacional

Nº .- CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE.- POR LA FUERZA AEREA URUGUAYA-ESCUELA TÉCNICA DE AERONÁUTICA CON CONCESIONARIA

MARTINELLI S.A. En la ciudad de Montevideo, el día de de 2024, ante mí, Juan Andrés de la Fuente, Escribano Público, comparecen: **I) POR UNA PARTE:** El Coronel (Av.) Eduardo Sassón, titular de la cédula de identidad número 2.001.029-7, mayor de edad, quien constituye igual domicilio que su representada, comparece en su calidad de Director y en nombre y representación de la Fuerza Aérea Uruguaya – Escuela Técnica de Aeronáutica, persona jurídica hábil, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con el número 215051430011, con domicilio en Avenida Pedro de Mendoza número 5553, departamento de Montevideo, en adelante “el Propietario”. **II) POR OTRA PARTE:** María de los Ángeles MARTINELLI PEKMEZIAN, titular de la cédula de identidad número 1.537.074-3, y Ángel Rogelio MARTINELLI PEKMEZIAN, titular de la cédula de identidad número 1.899.083-5, ambos orientales, mayores de edad y con igual domicilio a estos efectos que su representada, quienes comparecen en sus calidades de Directores y en nombre y representación de CONCESIONARIA MARTINELLI S.A., persona jurídica hábil y vigente, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con el número 213314840014, con domicilio en calle Canelones 1426 de esta ciudad, en adelante “el Interesado”. Y para que lo consigne en este mi Protocolo, **DICEN QUE: PRIMERO:** Antecedentes: A) El Ministerio de Defensa Nacional, es propietario del inmueble empadronado con el número veinte mil cuatrocientos trece (20.413), sección catastral 20º, zona rural, ubicado en el departamento de Canelones, Colonia Nicolich, cuyo límite al Norte se apoya sobre el cauce del Arroyo Toledo, administrado por la Fuerza Aérea Uruguaya, asiento de la Escuela Técnica de Aeronáutica. B) CONCESIONARIA MARTINELLI S.A. es propietaria del terreno padrón urbano número dos mil siete (2007), sito en la localidad catastral Colonia Nicolich del departamento de Canelones. C) CONCESIONARIA MARTINELLI S.A. tiene derecho a disponer de las aguas del Arroyo Toledo, para destinarlas a usos productivos según permiso de DINAGUA. D) Para dar riego a su heredad,

referida en el literal B) que antecede y hacer uso del derecho que le concede el permiso de DINAGUA, referido en el literal C) que antecede, CONCESIONARIA MARTINELLI S.A. necesitó construir obras de presa y/o parada, en el cauce del Arroyo Toledo, cuyo extremo Sur se apoya en el referido terreno. E) CONCESIONARIA MARTINELLI S.A. construyó la presa en el año 2000, cuya obra fue regularizada frente a DINAGUA en 2023. **SEGUNDO:** Constitución de Servidumbre. Por medio del presente la Fuerza Aérea Uruguay – Escuela Técnica de Aeronáutica, constituye voluntariamente en el padrón rural número veinte mil cuatrocientos trece (20.413) del departamento de Canelones, Colonia Nicolich, sección catastral 20º, que según plano del Agrimensor Juan Alberto Nicola de marzo de 1944, inscripto en la Dirección General de Catastro el 14 de marzo de 1944 con el número 21.185, consta de un área de 16 hectáreas 7706 metros, con 93 metros 92 centímetros de frente al Suroeste a la ruta 102; 555 metros 4 centímetros de frente al Sur lindando con padrón 7774; 284 metros 30 centímetros al Este y 194 metros 96 centímetros al Norte, dividiendo al padrón número 7.773 y también en parte al Norte y al Noroeste el Arroyo Toledo, una Servidumbre de apoyo de presa y Servidumbre de parada, de acuerdo con los artículos 103 a 107 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, a favor del terreno padrón urbano número dos mil siete (2.007), sito en la localidad catastral Colonia Nicolich del departamento de Canelones, propiedad de CONCESIONARIA MARTINELLI S.A., soportando la construcción y el apoyo de obras de presa y/o parada, el embalse de agua y, eventualmente, la inundación parcial del mismo. La superficie que del predio ribereño del Propietario ocupará la referida servidumbre tiene una medición aproximada de 18 metros de largo y 3 metros. **TERCERO:** Tradición. En señal de tradición, el Propietario con la sola copia del presente instrumento faculta al Interesado para que tome la posesión que le corresponde, colocándolo en su propio lugar, grado y prelación a todos los efectos legales. **CUARTO:** Plazo. El plazo de la Servidumbre que por el presente se constituye será de 30 (treinta) años a contar del día de la fecha, renovándose automáticamente el plazo por períodos consecutivos de 30 (treinta) cada uno,



Ministerio
**de Defensa
Nacional**

salvo notificación previa y fehaciente de cualquiera de las partes de su intención de no renovación, sin expresión de causa. La servidumbre se mantendrá por todo el plazo pactado, sin tener en cuenta el uso que el Interesado haga de la misma, en consecuencia, en uso del principio de autonomía de la voluntad, las Partes renuncian a lo establecido en el numeral 5º del artículo 643 del Código Civil.

QUINTO: Inspección. El Propietario se obliga a permitir la entrada de técnicos, obreros, inspectores y cuidadores, con las máquinas y vehículos necesarios para la limpieza y reparación de las obras de presa y/o parada, para lo que el Interesado deberá dar previo aviso de ello. **SEXTO:** Costos y Mantenimiento. Todos los costos que insuman las obras necesarias, así como el mantenimiento de estas durante todo el plazo pactado, serán de cargo del Interesado.

SÉPTIMO: Cesión. El Interesado queda facultado para ceder los derechos que le conceden el presente Contrato, debiendo notificar fehacientemente de ello al Propietario en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la suscrita la cesión.

OCTAVO: Miscelánea. Las Partes acuerdan que: a) caerán en mora de pleno derecho por el incumplimiento total o parcial de cualesquiera de sus respectivas obligaciones asumidas en este Contrato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna; b) toda comunicación a la otra Parte será cursada por escrito, por entrega personal, o por telegrama colacionado, dirigida a los respectivos domicilios denunciados en la comparecencia de este Contrato; c) el no ejercicio de alguno de los derechos otorgados por este Contrato no implicará exoneración de responsabilidad, ni renuncia del mismo u otros derechos emergentes del mismo, a no ser que expresamente así se manifieste por escrito por el renunciante; d) cada cláusula de este Contrato es válida y eficaz en sí misma, y su eventual invalidez o ineficacia no invalidará ni volverá ineficaz el resto de las cláusulas. **HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco a los comparecientes.

B) a) La Fuerza Aérea Uruguaya es una Persona de Derecho Público Estatal, vigente, se encuentra inscripta en el RUT de la DGI con el número 215051430011 y tiene su domicilio fiscal y constituido en esta ciudad, en la Avenida Pedro de Mendoza número 5553. Fue creada en la ciudad de

Montevideo, por Ley N° 12.070, de 4 de diciembre de 1953, designándose a esa fecha como Fuerza Aérea Militar; b) su denominación actual es Fuerza Aérea Uruguay y se rige por el Decreto-Ley N° 14.747 (Orgánica de la Fuerza Aérea), de 28 de diciembre de 1977, la que establece su organización y cometidos; c) dicha Fuerza constituye la rama de las Fuerzas Armadas que se encuentra organizada, equipada y entrenada para planificar, conducir y ejecutar los actos que impone la defensa nacional en lo referente al poder aeroespacial sobre la totalidad del espacio aéreo jurisdiccional de la República Oriental del Uruguay, es un órgano de ejecución del Ministerio de Defensa Nacional, Unidad Ejecutora N° 023, d) la Escuela Técnica de Aeronáutica es un Instituto de formación dependiente de la Fuerza Aérea Uruguay. C) CONCESIONARIA MARTINELLI S.A. es persona jurídica hábil y vigente, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 213314840014, con domicilio en la ciudad de Montevideo y sede en la calle Canelones 1426 y de documentación que tengo a la vista surge que: a) Fue constituida el 29 de mayo de 1995, con Estatutos aprobados el 16 de junio de 1995, inscritos en el Registro Público y General de Comercio con el número 1492, al folio 1609 del libro 1 y publicados conforme a Derecho; b) ;c) ;d) e) ; f) Ha cumplido con la comunicación prescripta por las Leyes N° 18.930 y N° 19.484 y su Reglamentación, según resulta del certificado expedido por la superintendencia del Banco Central del Uruguay número 2045568 con fecha de envío 21 de marzo de 2018, habiéndome declarado sus representantes que con posterioridad al mismo no han recibido comunicación de los titulares de las participaciones patrimoniales de modificaciones en las mismas. D) Tengo de manifiesto: plano del Agrimensor Juan Alberto Nicola de marzo de 1944 inscripto en la Dirección General de Catastro el 14 de marzo de 1944 con el número 21185. E) El padrón número 20.413 fue adquirido por el Estado - Ministerio de Defensa Nacional por título compraventa y modo tradición según escritura de compraventa autorizada el 12 de Agosto de 1976 por la Escribana Lérica Murdoch, cuya primera copia fue inscrita en el Registro de Traslaciones de Dominio de Pando el 19 de agosto de 1976 con el número 1741, folio 2110 del



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

libro 77. F) El Coronel (Av.) Eduardo Sassón representa a la Fuerza Aérea Uruguay en su calidad de Director de la Escuela Técnica de Aeronáutica, habiendo sido designado en dicho cargo con fecha 19 de diciembre de 2022, vigente a la fecha y con facultades suficientes. G) Esta escritura es leída por mí y los comparecientes así la otorgan y suscriben, expresando hacerlo con sus firmas habituales. H) Sigue inmediatamente a . Doy fé.